

Expediente: **056740640646**
Radicado: **RE-04083-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/10/2022** Hora: **17:33:33** Folios: **6**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-03159-2022** del 17 de agosto de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.172, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números **020-18026** ubicado en la vereda Guiguimal y **020-22326**, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de agosto de 2022, generándose el radicado CS-09114-2022 del 7 de septiembre de 2022, en el cual se requirió e informo entre otros lo siguiente: "...encontrando que la identificación de los árboles solicitados no concuerda con algunos individuos verificados y además, no se tiene un inventario del 100% del área a intervenir, por lo que es necesario adicionar todos los árboles faltantes.

De acuerdo con lo anterior, se requiere el inventario forestal actualizado, en el que se agregue el nombre científico de las especies contenidas en el inventario y que sean correctamente identificadas, además, de contener los árboles adicionales que no fueron censados. Para entregar esta información cuenta 30 días calendario."

Que mediante radicado CE-15401-2022 del 21 de septiembre la parte interesada allega lo solicitado por la Corporación mediante radicado, CS-09114-2022.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 7 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06646-2022 del 20 de octubre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3.- OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma la vía hacia Concepción y en primer desvío al costado izquierdo se sigue hacia la vereda San Nicolas, al llegar a Y se toma hacia la derecha y a 3 km al final de la vía se ubica predio de interés.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles: inicialmente el trámite se recibe en beneficio de dos predios identificados con FMI **020-18026** y **020-22326**, pero después de revisar las coordenadas tomadas en campo, **se determina que los árboles solo se ubican en el predio con FMI 020-22326**, por lo que solo será este tenido en cuenta para esta autorización. Además, **se identifica que algunos árboles se ubican en predio colindante con FMI 020-46329 del cual no se aporta información, por lo que los árboles ubicados en este, no serán tenidos en cuenta en este trámite.**



Imagen 1. Ubicación arboles y predios de interés.

Siendo así, el predio de interés se encuentra ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente y presenta un paisaje de montaña con relieve escarpado y quebrado. El objetivo del aprovechamiento es erradicar las especies nativas con el fin de permitir las explanaciones que se tienen planeadas en el predio.

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran bajo una cobertura de pastos arbolados, asociados a procesos de regeneración natural con zonas de vegetación secundaria baja y predominancia de latizales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. En la siguiente tabla se presenta un resumen de los arboles requeridos para aprovechamiento, para un total de 49 de individuos:

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad
Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	2
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	6
Carbonero	<i>Bejaria aestuans</i>	1
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	2
Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	4
Mestizo	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	2
Carne fiambre	<i>Roupala obovata</i>	2
Sauco de monte	<i>Viburnum sp.</i>	1
Siete Cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	28
Silvo Silvo	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	1
Total		49

Es importante indicar que dentro de estos 49 árboles solicitados, **nueve (9) se ubican en el predio colindante 020-46329, del cual no se aporta información por lo que no podrán ser evaluados, autorizados e intervenidos. Estos árboles corresponden a:**

ID en campo e inventario	Nombre científico	Nombre común
18	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros

ID en campo e inventario	Nombre científico	Nombre común
43	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
19	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco
20	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco
49	<i>Clethra revoluta.</i>	Chiriguaco
21	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
22	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan
23	<i>Tibouchina lepidota.</i>	Siete cueros
24	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
TOTAL: 9 arboles		

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, actualizado mediante resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 pero aun no se encuentra ordenado. Siendo así, se determina evaluar la zonificación ambiental del predio mediante el acuerdo 250 de 2011, en el que se delimitan determinantes ambientales en la ordenación del territorio para la subregión de Valles de San Nicolás. El predio presenta entonces la siguiente zonificación ambiental:

Predio de interés	Instrumento de planificación	Zonificación ambiental	Área (Ha)	%
020-22326	Acuerdo 250 de 2011	Agroforestal	0.85	100

Agroforestal: son aquellas zonas que por sus características biofísicas no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, con pendientes entre el 50% y 75%. La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes podrán tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que la complementen o desarrollen.



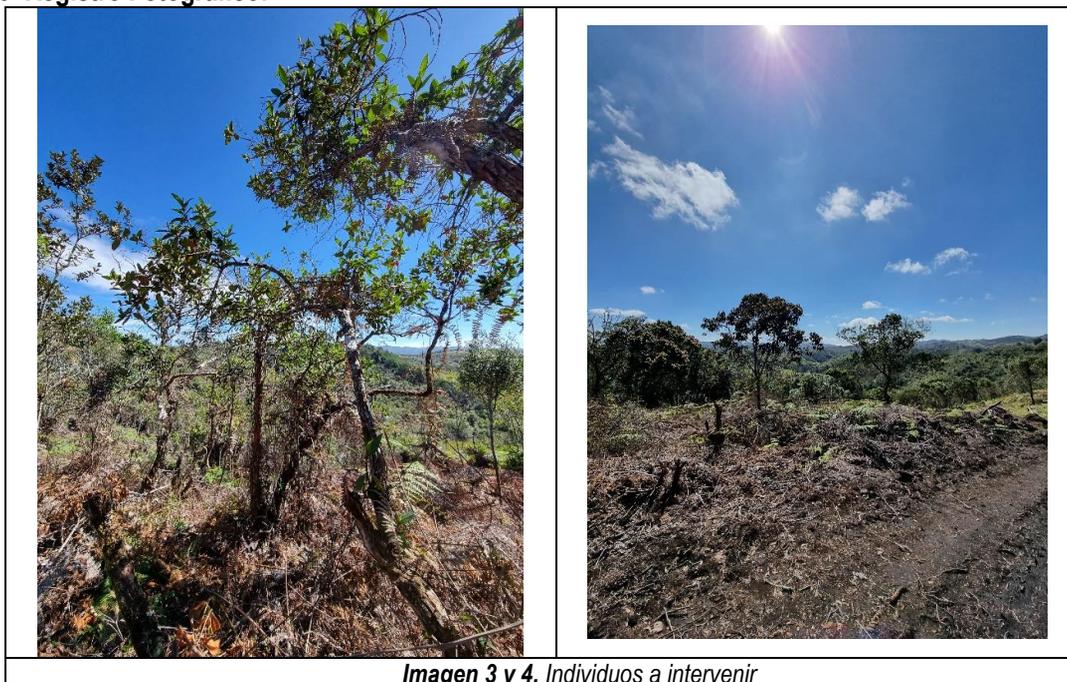
Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-22326 (Acuerdo 250)

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies nativas que no hacen parte de coberturas de bosque natural y que están en un estado óptimo para su aprovechamiento, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental del predio con FMI 020-22326 y los usos establecidos por el acuerdo 250 de 2011; siempre y cuando se garantice la restauración de las coberturas vegetales y se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	5.5	0.2	2	0.15	0.10	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4.5	0.1	6	0.17	0.11	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	7	0.1	1	0.06	0.04	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	4	0.1	2	0.03	0.02	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	4.3	0.1	4	0.05	0.03	Tala
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Mestizo	6	0.1	2	0.12	0.08	Tala
Proeaceae	<i>Roupala obovata</i>	Carne Fiambre	6	0.1	2	0.08	0.05	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de monte	5	0.1	1	0.04	0.03	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4.4	0.1	28	0.90	0.59	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	4	0.2	1	0.04	0.03	Tala
TOTAL					49	1.65	1.08	

3.6 Registro Fotográfico:



Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 020-22326, ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de San Vicente para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	6	0.2	1	0.12	0.08	0,000004	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	4.5	0.1	6	0.17	0.11	0,000007	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	7	0.1	1	0.06	0.04	0,000002	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	4	0.1	2	0.03	0.02	0,000001	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	4	0.1	1	0.01	0.01	0,000001	Tala
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Mestizo	6	0.1	2	0.12	0.08	0,000004	Tala
Proeaceae	Roupala obovata	Came Fiambre	6	0.1	2	0.08	0.05	0,000003	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco de monte	5	0.1	1	0.04	0.03	0,000002	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	4.6	0.1	23	0.79	0.51	0,000033	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum goudotianum	Silvo silvo	4	0.2	1	0.04	0.03	0,000002	Tala
TOTAL					40	1.47	0.96	0.000058	

4.2. Viabilidad: técnicamente se considera NO VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 020-46329, ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de San Vicente para las siguientes especies:

Numero en Inventario	Nombre científico	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)
18	Tibouchina lepidota	Siete cueros	3	0.09
43	Tibouchina lepidota	Siete cueros	3	0.08
19	Clethra revoluta	Chiriguaco	4	0.08
20	Clethra revoluta	Chiriguaco	5	0.1
49	Clethra revoluta.	Chiriguaco	4	0.08
21	Tibouchina lepidota	Siete cueros	3	0.12
22	Myrcia popayanensis	Arrayan	5	0.12
23	Tibouchina lepidota.	Siete cueros	5	0.18
24	Tibouchina lepidota	Siete cueros	3	0.09
TOTAL: 9 arboles				

4.3. El predio de interés, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Aburra, actualizado mediante resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 pero aún no se encuentra ordenado, por lo que los determinantes ambientales del predio se evaluaron mediante el acuerdo 250 de 2011 de la Corporación y siendo así, el predio presenta el 100% de su área en zonas agroforestales, en la cual se permite una densidad máxima de vivienda de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Dado que el objetivo del aprovechamiento es iniciar actividades de explanación para futura construcción de vivienda en el lote y dado que no se aprovecharán todas las especies allí presentes, sino las estrictamente necesarias para el proyecto que se plantea, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4. El área de aprovechamiento es de **0.000058** hectáreas.

4.5. Inicialmente el trámite se recibe en beneficio de dos predios identificados con FMI 020-18026 y 020-22326, pero después de revisar las coordenadas tomadas en campo, se determina que los **árboles solicitados solo se ubican en el predio con FMI 020-22326**, por lo que solo será este tenido en cuenta para esta autorización. Además, se identifica que algunos árboles se **ubican en predio colindante con FMI 020-46329 del cual no se aporta información, por lo que los árboles ubicados en este no serán tenidos en cuenta en este trámite.**

4.6. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención para el predio con **FMI 020-22326**.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.10 Se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación del Acuerdo 250 de 2011 implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario del predio de interés que se relaciona en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

...
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06646-2022**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de 40 individuos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.172, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020- 22326** ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	6	0.2	1	0.12	0.08	0,000004	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	4.5	0.1	6	0.17	0.11	0,000007	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	7	0.1	1	0.06	0.04	0,000002	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	4	0.1	2	0.03	0.02	0,000001	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	4	0.1	1	0.01	0.01	0,000001	Tala
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Mestizo	6	0.1	2	0.12	0.08	0,000004	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Proteaceae	<i>Roupala obovata</i>	Carne Fiambre	6	0.1	2	0.08	0.05	0,000003	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de monte	5	0.1	1	0.04	0.03	0,000002	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4.6	0.1	23	0.79	0.51	0,000033	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	4	0.2	1	0.04	0.03	0,000002	Tala
TOTAL					40	1.47	0.96	0.000058	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

Parágrafo 4º: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **FMI 020-22326**, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	21	30.638	6	20	1.81	

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.172, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-46329**, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente, Antioquia, para las siguientes especies:

Numero en Inventario	Nombre científico	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)
18	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	3	0.09
43	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	3	0.08
19	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	4	0.08
20	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	5	0.1
49	<i>Clethra revoluta.</i>	Chiriguaco	4	0.08
21	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	3	0.12
22	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	5	0.12
23	<i>Tibouchina lepidota.</i>	Siete cueros	5	0.18
24	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	3	0.09
TOTAL: 9 arboles				

Parágrafo: No se autoriza la tala de las especies establecidas en el artículo segundo, dado que el solicitante no acredita la titularidad del predio conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076-2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **160 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.041.920)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar (160 árboles) corresponde a \$19.012, que equivale a sembrar 90 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.

7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. al señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- “transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ** que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ** que mediante el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, la Corporación estableció los determinantes ambientales en la ordenación del territorio para la subregión de Valles de San Nicolás y definió los usos al interior del territorio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: Se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación del Acuerdo 250 de 2011 implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario del predio de interés que se relaciona en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.



ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.06.40646

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnica: Laura Arce Montoya

Fecha: 21/10/2022

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare